RESOLUCIÓN No. RG 2026-74
(24 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para aplicar el Beneficio Tributario consagrado en el Acuerdo No. 079 de 2026, para la implementación de un descuento en la tasa de intereses moratorios por obligaciones de contribución de valorización"

La Directora General del Fondo de Valorización de Medellín -FONVALMED, nombrada mediante el Decreto 0003 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 26 del 2 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales conferidas por los artículos 209 y 287 de la Carta Política, el Acuerdo 58 de 2008, la Resolución Distribuidora 094 del 22 de septiembre de 2014 y la Resolución 2017-34 del 19 de abril de 2017, actualizada por la Resolución RG 2023-61 del 25 de agosto de 2023,

CONSIDERANDO QUE:

1. En uso de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 313 y 318 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 058 del 30 de diciembre de 2008, correspondiente al Estatuto de la Contribución de Valorización de Medellín.

2. En el artículo primero de dicho Estatuto, se establece la contribución de valorización como un gravamen real que recae sobre la propiedad inmueble que se beneficie o se ha de beneficiar con la ejecución de obras de interés público. Su recaudo y administración se encuentra a cargo del Fondo de Valorización de Medellín, hoy FONVALMED, creado mediante el Decreto No. 104 del 22 de enero de 2007.

3. El 22 de septiembre de 2014, se expidió la Resolución Distribuidora No. 094*, "Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Valorización el Poblado, decretadas por la Resolución 0725 de 2009, modificada por las Resoluciones 0824 de 2010, 0246 de 2012 y 0197 de 2014".*

4. Mediante el Acuerdo No. 093 de 2023, el Concejo Distrital de Medellín, reguló la norma sustantiva tributaria aplicable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, sin perjuicio de los tributos establecidos en normas especiales, así como su administración, recaudo y fiscalización.

5. En concordancia con lo anterior, el artículo 350 del citado Acuerdo, establece que la falta de pago oportuno de los tributos distritales, incluida la contribución de valorización, da lugar a la liquidación diaria de intereses moratorios, a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

6. El 19 de noviembre de 2026, el Concejo de Medellín profirió el Acuerdo 079 de 2026, *"Por medio del cual se establece un alivio tributario para la vigencia 2026 y se adiciona el Acuerdo 093 de 2023",* mediante el cual se establecieron medidas transitorias orientadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago en el Distrito, fijando lo siguiente:

   "ARTÍCULO 1. Derogatoria. *Deróguense los parágrafos transitorios de los artículos 350 y 353 del Acuerdo 093 de 2023 adicionados por el Acuerdo 008 de 2024; y los parágrafos 2 transitorios de los artículos 350 y 353 del Acuerdo 093 de 2023 adicionado por el Acuerdo 046 de 2025.*

   ARTÍCULO 2. Adición. *Adiciónese un parágrafo al artículo 350 del Acuerdo 093 de 2023, en los siguientes términos:*

   Parágrafo. Las obligaciones tributarias que se paguen en su totalidad a más tardar el veintitrés (23) de diciembre de 2026, incluidas aquellas contenidas en acuerdos de pago, causarán intereses de mora a una tasa equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

   (…)"

7. La disposición citada en el Acuerdo Distrital 079 de 2026, establece como condición el pago de la totalidad de las obligaciones correspondientes a todas las

vigencias fiscales o períodos gravables en mora del respectivo tributo, incluidos los intereses liquidados con la tasa reducida, sin que sea posible aplicar el beneficio de manera independiente a determinadas vigencias o períodos cuando subsistan obligaciones pendientes de pago de otras vigencias del mismo tributo.

8. Considerando que la contribución de valorización constituye una obligación de naturaleza tributaria y que FONVALMED tiene a su cargo las actuaciones relacionadas con su administración y recaudo, resulta procedente adoptar las disposiciones institucionales necesarias para garantizar la aplicación del beneficio tributario establecido en el Acuerdo Distrital 079 de 2026 respecto de los intereses moratorios de las obligaciones por dicho concepto, dentro del ámbito de las competencias de la Entidad y con sujeción a las condiciones previstas en la normativa distrital.

9. Para acceder al beneficio tributario establecido, los contribuyentes deberán cumplir las siguientes condiciones:

    a) Encontrarse en mora en el pago de obligaciones por concepto de contribución de valorización administradas por el Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED, o contar con un acuerdo de pago suscrito y vigente con la Entidad.

    b) Presentar ante el Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED, a más tardar hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026, la solicitud de acogimiento al beneficio tributario, a través de los canales de atención habilitados por la Entidad.

    Una vez recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED, adelantará la liquidación de las obligaciones aplicando la tasa de interés moratorio reducida, con el fin de que el contribuyente pueda efectuar el pago correspondiente dentro del término establecido en el Acuerdo Distrital 079 de 2026, esto es, hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026.

En virtud de lo expuesto, la Directora General del Fondo de Valorización de Medellín, - FONVALMED,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las disposiciones administrativas y procedimentales para la aplicación del beneficio tributario consistente en la causación de interés moratorios a una tasa equivalente al veinte (20%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, respecto de las obligaciones por concepto de contribución de valorización de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo Distrital 079 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficio tributario establecido en el presente acto administrativo será aplicable a los contribuyentes que registren obligaciones pendientes de pago por concepto de contribución de valorización, incluidas aquellas incorporadas en acuerdos de pago suscritos y vigentes con FONVALMED, y que presenten solicitud de pago total de la obligación hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Para acceder al beneficio tributario, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en mora en el pago de obligaciones por concepto de contribución de valorización o contar con un acuerdo de pago suscrito y vigente con Fonvalmed.

b) Presentar ante el Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED, hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026, la solicitud de acogimiento al beneficio tributario, a través de los canales de atención habilitados por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El subproceso de cobro coactivo y el subproceso de cartera y facturación del Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED, serán los responsables de adelantar la revisión, verificación de requisitos y proceder con la aplicación del beneficio establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá aplicación durante el término establecido para acceder al beneficio tributario previsto en el Acuerdo Distrital 079 de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En Medellín, en el mes de noviembre de 2026.

ANGELICA MARIA ARIAS LOZA

Firmado digitalmente por ANGELICA MARIA ARIAS LOZA
Fecha: 2026.11.24 14:33:37 -05'00'

ANGELICA MARIA ARIAS LOZA
Directora General

Aprobó: **Jaime Alberto Roldán Gil.**
Subdirector Administrativo y Financiero.

Elaboró: **Catalina Zabala Ochoa.**
Abogada Trámites Legales – Contratista.

Revisó: **Carlos Taborda Henao.**
Abogado Asesor Dirección – Contratista.

Revisó: **Natalia Andrea Orozco Jaramillo**.
Abogada Cobro Coactivo – Contratista.

Revisó: **Diana Sierra Valencia.**
Economista proceso cartera y facturación – Contratista.

RESOLUCIÓN No. RG 2026-74